



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de marzo de dos mil veintidós.

2021-00205

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, se señala el día **diecinueve (19)** de abril de **2022**, a las **9:00 a.m.**, día y hora en que se practicaran las pruebas solicitadas, y se decidirá sobre la nulidad invocada, diligencia que será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE INCIDENTISTA

Documental.-

Se abstiene el Despacho de decretar la prueba documental correspondiente a oficiar a la empresa SERVIENTREGA para que indique la fecha de recepción del correo electrónico, así como la dirección IP de la cual fue aperturado, toda vez que dicha información se encuentra en certificación expedida por la aludida empresa, misma que reposa en el expediente.

Así mismo, se abstiene el Despacho de decretar la prueba documental correspondiente a oficiar a los operadores de telecomunicaciones Claro S.A. y Tigo UNE EPM S.A., para que certifiquen la dirección de nomenclatura física correspondiente a la IP reportada por SERVIENTREGA, toda vez que no cumple con lo normado en el inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso, esto es, no hay prueba siquiera sumaria que el incidentista hubiese solicitado directamente la información a través de Derecho de Petición y fuese desatendido el mismo.

Testimonial.-

Frente al interrogatorio de la señora ANA REGINA BELEÑO JARAMILLO, solicitado por el incidentista, el Despacho no accede a la misma por cuanto

no se indica de manera concreta lo que se pretende probar, además, por no estar acompañada con el artículo 168 del Código General del Proceso, esto es, no es pertinente, conducente ni útil para probar la indebida notificación, toda vez que conforme los documentos allegados al proceso, las diligencias de notificación fueron realizadas por el apoderado de la antes mencionada.

PARTE INCIDENTADA

Requerir al señor DANIEL ALEXANDER CALDERON PULGARIN, para que informe si eliminó la cuenta de correo danistarck06@gmail.com, de ser así, cuándo lo hizo, la razón de ello e informe desde qué fecha, se llevó a cabo dicha eliminación

DE OFICIO

Documental.-

- Se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín, para que **(i)** allegue certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio LOS GIGANTES DEL VALLENATO, con matrícula Nro. 35534302; **(ii)** allegue certificado de existencia y representación de la sociedad DANIEL CALDERON Y LOS GIGANTES SAS, identificada con NIT 811.029.420-9 y; **(iii)** informe y/o certifique cuál o cuáles son los correos que han estado registrados por él, del establecimiento de comercio conocido como LOS GIGANTES DEL VALLENATO y la sociedad DANIEL CALDERON Y LOS GIGANTES SAS.
- Oficiar a la compañía GOOGLE, para que certifique **(i)** quien es el titular de la cuenta de correo electrónico danistarck06@gmail.com; **(ii)** cuándo fue activada y/o creada; **(iii)** el estado actual de la misma, es decir, si se encuentra activa o no y en caso de estar desactivada, desde cuándo lo está, es decir, la fecha, día, mes y año.

De otra parte, en atención a la solicitud del apoderado de la señora ANA REGINA BELEÑO JARAMILLO, se exhorta al señor DANIEL ALEXANDER CALDERON PULGARIN, para que complemente la información sobre el lugar de notificación, toda vez que no se indica el número del apartamento.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

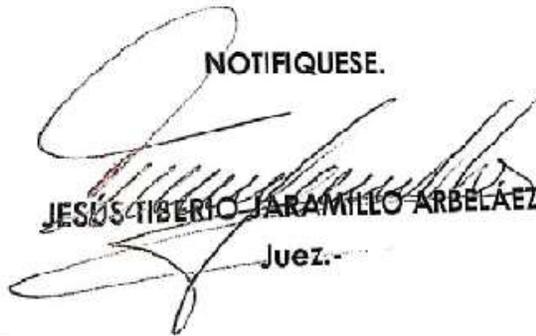
- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (Artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les allegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.